

EL CANTON MURCIANO.

Diario Oficial de la Federacion.

PRECIO DOS CUARTOS CADA NUMERO.

EN TODA ESPAÑA.

OFICIAL.

MURCIANOS:

Las demoras del Gobierno de la nación en constituir á esta definitivamente en federación y los nombramientos de cargos militares á jefes desafectos á dicho régimen, han obligado á los republicanos de esta capital á proclamar el cantón murciano secundando el movimiento iniciado en la plaza de Cartagena.

La milicia ciudadana en unión de individualidades importantes del partido republicano al adoptar esta resolución, nos han nombrado Junta de salvación y nos ha confiado la parte más difícil y comprometida de su empresa.

Nosotros correspondiendo á su confianza y deseos, cumpliendo uno de nuestros primeros deberes y aspirando á devolver á las familias la paz y el sosiego por tanto tiempo turbados, hacemos la siguiente manifestación.

Reconocemos y acatamos la soberanía de las Cortes Constituyentes, y declaramos que nuestra actitud es solo la ejecución de uno de sus acuerdos.

Acceptamos la lucha á que la patria nos llama, y nos oponemos á todo movimiento de motín ó desorden, contrarios y siempre nocivos á la libertad y al país.

Deseamos constituir inmediatamente el cantón y hacer efectiva su autonomía y la de este municipio.

Queremos reformar la administración municipal para que de ella reciba el pueblo los beneficios á que tiene derecho, y no que sus te-

soros se consuman en aplicaciones estériles á su bienestar.

Queremos crear todos los recursos compatibles con el sistema federal y recobrar las rentas y caudales públicos que se hallen detentados, abriendo las vías de la prosperidad del municipio y del cantón.

Aspiramos á organizar una milicia cantonal, que sea la garantía de las instituciones y de la tranquilidad.

Estamos resueltos á reprimir y castigar todo acto que sea atentatorio á la revolución á que damos principio, y las alarmas y perturbaciones sembradas en descrédito y para obstáculo de la misma.

A estos fines acordamos lo siguiente:

1.º Se concede indulto para todos los reos políticos existentes en las cárceles de este cantón, el cual sin embargo no será efectivo mientras la causa á que pertenecen se halle en armas dentro del mismo territorio ó en sus límites.

2.º No se interrumpirá ningún servicio público, funcionando a efecto las autoridades judiciales, las de orden público y las oficinas de todos los ramos, mientras no se acuerden las reformas que corresponden á las nuevas instituciones.

3.º La Junta llama en su apoyo á todas las clases sociales de la capital con objeto de salvar los intereses de la revolución que son á la vez los del país.

4.º La Junta nombrará inmediatamente una comisión, que bajo las órdenes del General Contreras y del ciudadano Antonio Galvez Arce atienda al armamento y defensa del cantón murciano.

5.º Se nombrará otra comisión, que bajo las inspiraciones de los mismos ciudadanos establezca las relaciones primeras con las provincias limítrofes.

6.º Las Juntas revolucionarias de los pueblos organizarán en los mismos la administración municipal con arreglo al sistema federal.

7.º Se nombrará una comisión que examine los expedientes tramitados ó resueltos por la Diputación provincial ó la municipalidad, los cuales requieren satisfacción pública relativamente á la rectitud y justicia de la administración.

8.º La Junta se incautará inmediatamente de los bienes que el Cardenal Belluga legó á los establecimientos de Beneficencia, exigiendo á los que los han administrado la más estrecha cuenta.

9.º Se trasladarán inmediatamente al Seminario de San Fulgencio las oficinas públicas establecidas en casas arrendadas, cuyos contratos quedan rescindidos desde el día último de este mes.

10.º Se obliga á las Juntas revolucionarias y en su caso á los Ayuntamientos á hacer ingreso en la caja provincial de los débitos que los respectivos pueblos hacen á la provincia, en cuyo cumplimiento se interesa esta corporación hasta ser inexorable con los morosos, así como la administración municipal debe serlo con sus deudores sin perdonar medios ni ceder á ninguna clase de obstáculos.

11. Se incautará esta Junta de las armas y efectos de guerra que existan en la capital, posesionándose de los cuarteles, comandancia y cuanto se refiere á este ramo.

12. Los propaladores de alarmas quedan sujetos á un jurado, como igualmente los que con dañadas intenciones abandonen la población.

La Junta adoptará en este mismo día las disposiciones más enérgicas á fin de que los anteriores acuerdos tengan su más pronto cumplimiento, anunciando al público que hoy ingresará en el Hospital, en virtud de medidas de este Centro revolucionario la cantidad de 51,998 reales.

Murcia 15 de Julio de 1873.—
Presidente, Gerónimo Poveda.—
Antonio Hernandez Ros.—Antonio Martinez Garcia.—Manuel Multedo.—Tomás Valderrábano.—Saturnino Tortosa.—Pascual Martinez Palao.—Martin Fontana.—Francisco Valdés.

JUNTA DE SALVACION

—0—

MURCIANOS:

Alarmadas las familias por los continuos anuncios de la venida de las tropas que subyuguen la capital, es deber de esta Junta tranquilizar los ánimos perturbados, dando seguridades de paz y prometiendo á la población que en su recinto no ha de comprometerse en ningún caso la lucha de sangre.

Desmentimos los rumores que con este motivo circulan, asegurando que hasta las dos de esta tarde no se ha hecho en la línea férrea ningún movimiento para el envío de tropas á esta provincia.

Aparte de esto entiéndase que esta Junta no representa una insurrección ni tampoco un pronunciamiento contra las instituciones del país, representa al contrario el derecho y la ley y por consiguiente los intereses de este cantón. Entiéndase igualmente que contando con elementos suficientes para hacerse respetar, no permitirá sin embargo que

